

428

1 4 JUN. 2017

Resolución No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA BLANCA VERGARA DE ARIZA LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas mediante Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1939 de fecha 21 de Octubre de 1997, la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora **BLANCA VERGARA DE ARIZA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 22.794.112 expedida en San Sebastián – Cartagena, adquiriendo el status Jurídico de Jubilación a partir de la fecha 03 de Junio de 1990 por cumplir con los requisitos legales.

Que la doctora **DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.450.213 expedida en Cartagena y portador de la T.P. 260.853 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha 15 de Mayo de 2017 y radicado No. **EXT-BOL-17-017185** reliquidación e Indexación de la mesada pensional de conformidad con el status jurídico del pensionado.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexequible el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 e indexación de primera mesada pensional no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos

2



Resolución No.

1 4 JUN. 2017

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA BLANCA VERGARA DE ARIZA LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL **PENSIONADO**

de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que en cuanto a la Indexación de la mesada pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido a instancia de las altas cortes. Es así la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, expedida por la Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la indexación de la mesada pensional:

- (...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).
- (...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la 🍞 indexación de la primera mesada pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.



428

Resolución No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA BLANCA VERGARA DE ARIZA LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2012:

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el Patrimonio de la Administración se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensiónales se han realizado; se logró establecer que no existe pago por concepto de reliquidación e indexación de la mesada pensional, de conformidad con el status jurídico pensional del jubilado.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a liquidar la pensión de jubilación <u>desde el status pensional del jubilado</u>, aplicando los valores y tiempo reales, y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional en la fecha 03 de Junio de 1990 por lo que se hace acreedora de la aplicación de dicho reajuste, así mismo la indexación de la primera Mesada pensional, estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones ALVIS LAGARES en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

7



Resolución No.

428

SALARIO BASE

SALARIO INDEXADO

\$121.159,00

1 4 JUN. 2017

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA BLANCA VERGARA DE ARIZA LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

RESOLUCION: 1939 DEL 21-10-1997

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA DESDE EL STATUS

	FECHA EFECTIVIDAD:	
STATUS :03-06-1990		
	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
ESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 121.159	
	PRESCRIPCION: REESTRUCTURACION DE PASIVOS	7
PORCENTAJE	TOTAL VLR. /	SALARIO MINIMO
75%	ii ii	\$121.159
		COMPARTIDA CON EL I.S.S.: ESES, DIAS MESADA INICIAL: \$ 121.159 PRESCRIPCION: REESTRUCTURACION DE PASIVOS PORCENTAJE TOTAL VLR. /

20.370.139

AÑOS	MESADA			MESADA	MESADA	I	DIFERENCIA	NUMERO	VALOR	SALDOS INSOLUTO
ĺ	BASE	IPC	AJUSTES	ACTUALIZADA	PAGADA	i	MENSUAL	MESAD O DIAS	DIFERENCIA	INDEXADOS
1990	121.159	1		121.159						
1991	121.159	1,2606		152.733						
1992	152.733	1,2604		192.505	·					
1993	192.505	1,2503		240.689						
1994	240.689	1,226		295.084						
1995	295.084	1,2259		361.744						
1996	361.744	1,1950		432.284						
1997	432.284	1,2163		525.787						
1998	525.787	1,1768		618.746						
1999	618.746	1,1670		722.077						
2000	722.077	1,0923		788.724						
2001	788.724	1,0875		857.738				_		
2002	857.738	1,0765		923.355	309.000	\$	614.355	14	8.600.963	16.967.96
2003	923.355	1,0699		987.897	332.000	\$	655.897	14	9.182.558	16.914.75
2004	987.897	1,0649		1.052.012	358.000	\$	694.012	14	9.716.161	16.902.03
2005	1.052.012	1,055		1.109.872	381.500	\$	728.372	14	10.197.210	16.890.37
2006	1.109.872	1,0485		1.163.701	408.000	\$	755.701	14	10.579.813	16.804.78
2007	1.163.701	1,0448		1.215.835	461.500	\$	754.335	14	10.560.687	15.886.80
2008	1.215.835	1,0569		1.285.016	461.500	\$	823.516	14	11.529.221	16.203.10
2009	1.285.016	1,0767		1.383.576	496.900	\$	886.676	14	12.413.471	16.767.10
2010	1.383.576	1,02		1.411.248	515.000	\$	896.248	14	12.547.472	16.561.67
2011	1.411.248	1,0317		1.455.985	535.600	\$	920.385	14	12.885.384	16.444.959
2012	1.455.985	1,0373		1.510.293	566.700	\$	943.593	14	13.210.299	16.349.176
2013	1.510.293	1,0244		1.547.144	589.500	\$	957.644	14	13.407.015	16.264.030
2014	1.547.144	1,0194		1.577.159	616.500	\$	960.659	14	13.449.219	15.849.409
2015	1.577.159	1,0366		1.634.883	644.350	\$	990.533	14	13.867.455	15.555.813
2016	1.634.883	1,0677		1.745.564	689.455	\$	1.056.109	14	14.785.527	15.440.945
2017	1.745.564	1,0575		1.845.934	737.717	\$	1.108.217	5	5.541.085	7.781.014
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								176.932.457	245.802.944
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ABRIL DE 2017									7.781.014
Γ	TOTA DIFERENCE	IAS A FAV	OR DEL PEN	ISIONADO HAST	A ABRIL DE 2017	,				253.583.959

Proyecto: Albis lagares Economista

MESADA PARA 2017 :

CAUSANTE : BLANCA VERGARA DE ARIZA

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO 30-dic-94

30-ago-93

ind fin/ind inicial

INDICE INICIAL

R

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MTCE** (\$ 737.717) para el año 2017. Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

V= VH <u>Índice final</u>

Índice inicial

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

n/ #/n



Resolución No. 14 JUN. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA BLANCA VERGARA DE ARIZA LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

		2002	
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	614.355	
137,71			
Meses			
Enero	67,26	614.355	1.257.847
Febrero	68,11	614.355	1.242.149
Marzo	68,59	614.355	1.233.456
Abril	69,22	614.355	1.222.230
Mayo	69,63	614.355	1.215.033
Junio	69,93	614.355	1.209.821
Mesada Adio	69,93	614.355	1.209.821
Julio	69,94	614.355	1.209.648
Agosto	70,01	614.355	1.208.438
Septiembre	70,26	614.355	1.204.138
Octubre	70,66	614.355	1.197.322
Noviembre	71,20	614.355	1.188.241
Diciembre	71,40	614.355	1.184.913
Mesada Adio	71,40	614.355	1.184.913
TOTAL AÑO 20	002		16.967.969

2004						
I.P.C						
may-17	I.P.C	694.012				
137,71						
Meses						
Enero	76,70	694.012	1.246.054			
Febrero	77,62	694.012	1.231.285			
Marzo	78,39	694.012	1.219.190			
Abril	78,74	694.012	1.213.771			
Mayo	79,04	694.012	1.209.164			
Junio	79,52	694.012	1.201.865			
Mesada Adio	79,52	694.012	1.201.865			
Julio	79,50	694.012	1.202.168			
Agosto	79,52	694.012	1.201.865			
Septiembre	79,76	694.012	1.198.249			
Octubre	79,75	694.012	1.198.399			
Noviembre	79,97	694.012	1.195.102			
Diciembre	80,21	694.012	1.191.526			
Mesada Adid	80,21	694.012	1.191.526			
TOTAL AÑO 20	004		16.902.030			

	2006					
I.P.C	V. Diferencia					
may-17	I.P.C	755.701				
137,71						
Meses						
Enero	84,56	755.701		1.230.695		
Febrero	85,11	755.701		1.222.742		
Marzo	85,71	755.701		1.214.182		
Abril	86,10	755.701		1.208.683		
Мауо	86,38	755.701		1.204.765		
oinut	86,64	755.701		1.201.149		
Aesada Adic.	86,64	755.701		1.201.149		
Julio	87,00	755.701		1.196.179		
Agosto	87,34	755.701		1.191.523		
Septiembre	87,59	755.701		1.188.122		
Octubre	87,46	755.701		1.189.888		
Noviembre	87,67	755.701		1.187.038		
Diciembre	87,87	755.701		1.184.336		
∕lesada Adic.	87,87	755.701		1.184.336		
L AÑO 2006				16.804.786		

2003					
I.P.C		V. Diferencia			
may-17	I.P.C	655.897			
137,71					
Meses					
Enero	72,23	655.897	1.250.499		
Febrero	73,04	655.897	1.236.632		
Marzo	73,80	655.897	1.223.897		
Abril	74,65	655.897	1.209.961		
Мауо	75,01	655.897	1.204.154		
Junio	74,97	655.897	1.204.796		
Mesada Adic.	74,97	655.897	1.204.796		
Julio	74,86	655.897	1.206.567		
Agosto	75,10	655.897	1.202.711		
Septiembre	75,26	655.897	1.200.154		
Octubre	75,31	655.897	1.199.357		
Noviembre	75,57	655.897	1.195.231		
Diciembre	76,03	655.897	1.187.999		
Mesada Adic.	76,03	655.897	1.187.999		
TOTAL AÑO 2003			16.914.752		

	2005						
I.P.C		V. Diferencia					
may-17	I.P.C	728.372					
137,71							
Meses							
Enero	80,87	728.372	1.240.313				
Febrero	81,70	728.372	1.227.713				
Marzo	82,33	728.372	1.218.318				
Abril	82,69	728.372	1.213.014				
Mayo	83,03	728.372	1.208.047				
Junio	83,36	728.372	1.203.265				
Mesada Adic.	83,36	728.372	1.203.265				
Julio	83,40	728.372	1.202.687				
Agosto	83,40	728.372	1.202.687				
Septiembre	83,76	728.372	1.197.518				
Octubre	83,95	728.372	1.194.808				
Noviembre	84,05	728.372	1.193.386				
Diciembre	84,10	728.372	1.192.677				
Mesada Adic.	84,10	728.372	1.192.677				
TOTAL AÑO 2005			16.890.375				

2007						
I.P.C		V. Diferencia				
may-17	I.P.C	754.335				
137,71						
Meses						
Enero	88,54	754.335	1.173.24			
Febrero	89,58	754.335	1.159.62			
Marzo	90,67	754.335	1.145.68			
Abril	91,48	754.335	1.135.54			
Mayo	91,76	754.335	1.132.07			
Junio	91,87	754.335	1.130.72			
Mesada Adic.	91,87	754.335	1.130.72			
Julio	92,02	754.335	1.128.87			
Agosto	91,90	754.335	1.130.35			
Septiembre	91,97	754.335	1.129.49			
Octubre	91,98	754.335	1.129.37			
Noviembre	92,42	754.335	1.123.99			
Diciembre	92,87	754.335	1.118.54			
Mesada Adic.	92,87	754.335	1.118.54			
TOTAL AÑO 2007			15.886.80			



Resolución No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA BLANCA VERGARA DE ARIZA LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

		2008	
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	823.516	
137,71			
Meses			
Enero	93,85	823.516	1.208.379
Febrero	95,27	823.516	1.190.368
Marzo	96,04	823.516	1.180.824
Abril	96,72	823.516	1.172.522
Мауо	97,62	823.516	1.161.712
Junio	98,47	823.516	1.151.684
Mesada Adio	98,47	823.516	1.151.684
Julio	98,94	823.516	1.146.213
Agosto	99,13	823.516	1.144.017
Septiembre	98,94	823.516	1.146,213
Octubre	99,28	823.516	1.142.288
Noviembre	99,56	823.516	1.139.075
Diciembre	100,00	823.516	1.134.064
Mesada Adid	100,00	823.516	1.134.064
TOTAL AÑO 2	008		16.203.108

2010						
I.P.C		V. Diferencia	, and the second			
may-17	1.P.C	896.248	·			
137,71						
Meses						
Enero	102,70	896.248	1.201.775			
Febrero	103,55	896.248	1.191.910			
Marzo	103,81	896.248	1.188.925			
Abril	104,29	896.248	1.183.453			
Mayo	104,40	896.248	1.182.206			
Junio	104,52	896.248	1.180.849			
Mesada Adic	104,52	896.248	1.180.849			
Julio	104,47	896.248	1.181.414			
Agosto	104,59	896.248	1.180.058			
Septiembre	104,45	896.248	1.181.640			
Octubre	104,36	896.248	1.182.659			
Noviembre	104,56	896.248	1.180.397			
Diciembre	105,24	896.248	1.172.770			
Mesada Adio	105,24	896.248	1.172.770			
TOTAL AÑO 20	010		16.561.676			

2012						
I.P.C	V. C					
may-17	I.P.C	943.593				
137,71						
Meses						
Enero	109,96	943.593		1.181.722		
Febrero	110,63	943.593		1.174.565		
Marzo	110,76	943.593		1.173.187		
Abril	110,92	943.593		1.171.494		
Mayo	111,25	943.593		1.168.019		
Junio	111,35	943.593		1.166.970		
∧esada Adic.	111,35	943.593		1.166.970		
oilut	111,32	943.593		1.167.285		
Agosto	111,37	943.593		1.166.761		
Septiembre	111,69	943.593		1.163.418		
Octubre	111,87	943.593		1.161.546		
Noviembre	111,72	943.593		1.163.106		
Diciembre	111,82	943.593		1.162.065		
Aesada Adic.	111,82	943.593		1.162.065		
L AÑO 2012				16.349.176		

2009						
I.P.C		V. Diferencia				
may-17	I.P.C	886.676				
137,71						
Meses						
Enero	100,59	886.676	1.213.880			
Febrero	101,43	886.676	1.203.827			
Marzo	101,94	886.676	1.197.805			
Abril	102,26	886.676	1.194.056			
Мауо	102,28	886.676	1.193.823			
Junio	102,22	886.676	1.194.524			
Mesada Adic.	102,22	886.676	1.194.524			
Julio	102,18	886.676	1.194.991			
Agosto	102,23	886.676	1.194.407			
Septiembre	102,12	886.676	1.195.693			
Octubre	101,98	886.676	1.197.335			
Noviembre	101,92	886.676	1.198.040			
Diciembre	102,00	886.676	1.197.100			
Mesada Adic.	102,00	886.676	1.197.100			
TOTAL AÑO 2009			16.767.106			

2011				
I.P.C		V. Diferencia		
may-17	I.P.C	920.385		
137,71				
Meses				
Enero	106,19	920.385	1.193.579	
Febrero	106,83	920.385	1.186.429	
Marzo	107,12	920.385	1.183.217	
Abril	107,25	920.385	1.181.782	
Mayo	107,55	920.385	1.178.486	
Junio	107,90	920.385	1.174.663	
Mesada Adic.	107,90	920.385	1.174.663	
Julio	108,05	920.385	1.173.032	
Agosto	108,01	920.385	1.173.467	
Septiembre	108,35	920.385	1.169.785	
Octubre	108,55	920.385	1.167.629	
Noviembre	108,70	920.385	1.166.018	
Diciembre	109,16	920.385	1.161.104	
Mesada Adic.	109,16	920.385	1.161.104	
TOTAL AÑO 2011			16.444.959	

2013				
I.P.C		V. Diferencia		
may-17	I.P.C	957.644		
137,71				
Meses				
Enero	112,15	957.644	1.175.900	
Febrero	112,65	957.644	1.170.680	
Marzo	112,88	957.644	1.168.295	
Abril	113,16	957.644	1.165.404	
Mayo	113,48	957.644	1.162.118	
oinut	113,75	957.644	1.159.360	
Mesada Adic.	113,75	957.644	1.159.360	
Julio	113,80	957.644	1.158.850	
Agosto	113,89	957.644	1.157.934	
Septiembre	114,23	957.644	1.154.488	
Octubre	113,93	957.644	1.157.528	
Noviembre	113,68	957.644	1.160.073	
Diciembre	113,98	957.644	1.157.020	
Mesada Adic.	113,98	957.644	1.157.020	
TOTAL AÑO 2013			16.264.030	

R



Resolución No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA BLANCA VERGARA DE ARIZA LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

2014				
I.P.C	V. Diferencia			
may-17	I.P.C	960.659		
137,71				
Meses				
Enero	114,54	960.659	1.154.988	
Febrero	115,26	960.659	1.147.773	
Marzo	115,71	960.659	1.143.309	
Abril	116,24	960.659	1.138.096	
Mayo	116,81	960.659	1.132.542	
Junio	116,91	960.659	1.131.574	
∕lesada Adic.	116,91	960.659	1.131.574	
Julio	117,09	960.659	1.129.834	
Agosto	117,33	960.659	1.127.523	
Septiembre	117,49	960.659	1.125.988	
Octubre	117,68	960.659	1.124.170	
Noviembre	117,84	960.659	1.122.643	
Diciembre	118,15	960.659	1.119.698	
Aesada Adic.	118,15	960.659	1.119.698	
L AÑO 2014			15.849.409	

		2016	
I.P.C	C V. Diferencia		
may-17	I.P.C 1.056.109		
137,71			
Meses			
Enero	127,78	1.056.109	1.138.181
Febrero	129,41	1.056.109	1.123.845
Marzo	130,63	1.056.109	1.113.349
Abril	131,28	1.056.109	1.107.837
Mayo	131,95	1.056.109	 1.102.211
Junio	132,58	1.056.109	1.096.974
Mesada Adic.	132,58	1.056.109	1.096.974
Julio	133,27	1.056.109	1.091.294
Agosto	132,85	1.056.109	1.094.744
Septiembre	132,78	1.056.109	1.095.321
Octubre	132,70	1.056.109	1.095.982
Noviembre	132,85	1.056.109	1.094.744
Diciembre	132,85	1.056.109	1.094.744
1esada Adic.	132,85	1.056.109	1.094.744
L AÑO 2016			15.440.945

2015				
I.P.C		V. Diferencia		
may-17	I.P.C	990.533		
137,71				
Meses				
Enero	118,91	990.533	1.147.138	
Febrero	120,28	990.533	1.134.072	
Marzo	120,98	990.533	1.127.511	
Abril	121,63	990.533	1.121.485	
Mayo	121,95	990.533	1.118.542	
Junio	122,08	990.533	1.117.351	
Mesada Adic.	122,08	990.533	1.117.351	
Julio	122,31	990.533	1.115.250	
Agosto	122,90	990.533	1.109.896	
Septiembre	123,78	990.533	1.102.005	
Octubre	124,62	990.533	1.094.577	
Noviembre	125,37	990.533	1.088.029	
Diciembre	126,15	990.533	1.081.302	
Mesada Adic.	126,15	990.533	1.081.302	
TOTAL AÑO 2015			15.555.813	

2017				
I.P.C		V. Diferencia		
may-17	I.P.C	1.108.217		
137,71				
Meses				
Enero	134,77	1.108.217	1.132.393	
Febrero	136,12	1.108.217	1.121.162	
Marzo	136,76	1.108.217	1.092.091	
Abril	137,40	1.108.217	1.110.717	
Mayo	137,71	1.108.217	1.108.217	
Junio	137,71	1.108.217	1.108.217	
Mesada Adic.	137,71	1.108.217	1.108.217	
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
Mesada Adic.				
TOTAL AÑO 2017			7.781.014	

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$253.583.959) por concepto liquidación de indexación de primera mesada desde el status jurídico de jubilado.

Hechas las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora BLANCA VERGARA DE ARIZA, L identificado con cédula de ciudadanía No. 22.794.112 expedida en San Sebastián -Cartagena, el derecho a la LIQUIDACION DE INDEXACIÓN de la primera mesada pensional, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde EL STATUS PENSIONAL, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina del Departamento para el mes de Junio de 2017 la mesada pensional de la señora BLANCA VERGARA DE ARIZA, en cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MTCE (\$ 737.717,00), para el año 2017.



428

Resolución No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA BLANCA VERGARA DE ARIZA LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora BLANCA VERGARA DE ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.794.112 expedida en San Sebastián - Cartagena la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$253.583.959) por concepto de diferencias pensiónales dejadas de percibir.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 02.3.12.01.01 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para el mismo.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dra. DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ identificado con C.C. 1.047.450.213 de Cartagena y T.P. 260.853 del C. S. de la J. como apoderada especial de la pensionada BLANCA VERGARA DE ARIZA, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora BLANCA VERGARA DE ARIZA o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTHFIQUESE Y CUMPLASE

1 4 JUN. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los

BOQUÉ ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017